

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor juez que revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal del Banco Agrario de Colombia se encontraron 2 títulos por valor de \$27.179.000, consignados por la parte demandada el 13 de noviembre de 2020 y el 23 de diciembre de 2020, por las sumas de \$25.429.000 y 1.750.000, respectivamente; le informo además que no se encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLOREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo (Hipotecario) de Mínima cuantía
Demandantes	Luis Alberto Martínez Martínez
Demandado	Héctor Darío Giraldo Villegas
Providencia	Auto interlocutorio
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00410 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En auto del 10 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la consignación de \$25.429.000, el despacho previa realización de la liquidación del crédito ordenó entregar a la parte demandante suma de \$25.232.830,02 por concepto de capital e intereses moratorios; y en cumplimiento a lo establecido en el art. 440 del C. G. P. condenó en costas al ejecutado, las cuales se tasaron en la suma de **\$1.946.000**, concediéndosele término de tres (03) días para solicitar la exoneración de dichas costas a fin de que probara si estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que acreedor no se allanó a recibirle.

En demandado permaneció en silencio, pero tal como se indicó en el informe secretarial, realizó consignación de \$1.750.000, suficientes para la cancelación de las costas si se tiene en cuenta que el total adeudado es de \$27.178.830,03.

Conforme a lo anterior, es procedente acceder a la solicitud de terminación elevada por el demandado, y ordenar entregar la totalidad de los dineros existente en la cuenta del despacho al demandante.

En los memoriales que anteceden, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho que los títulos judiciales sean expedidos a nombre de CARLOS ANDRÉS ALZATE RAMÍREZ, aduciendo tener facultades para cobrar a nombre de un tercero, lo cual se corroboró en el poder allegado como anexo; en consecuencia se accederá a lo solicitado.

Revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario, se verificó que la hipoteca que recae sobre el bien propiedad del

demandado es cerrada por valor de \$20.000.000, cantidad que fue objeto de pretensión. Por lo tanto, se ordenará su cancelación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se hace necesario oficiar al respecto pues la medida no se encuentra perfeccionada.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con la M.I. 001-585831, constituido mediante la escritura pública #10809 del 21 de diciembre de 2018, de la Notaría Dieciocho de Medellín. Exhórtese en tal sentido.

CUARTO: Los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales serán entregados a la parte demandante y serán expedidos a nombre de **CARLOS ANDRÉS ALZATE RAMÍREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: En firme lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c2738e0590e6b318db875acdd2604bc287163967e8146aa09bc551b03638dc

Documento generado en 24/03/2021 08:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>